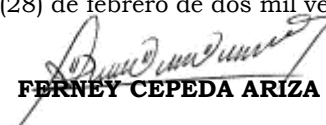


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201900144-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
RAMIRO TORRES MORA
02 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderada judicial, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **RAMIRO TORRES MORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5.788.707.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en el pagare **No. 060266100006372**; que sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente al demandado **RAMIRO TORRES MORA**.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

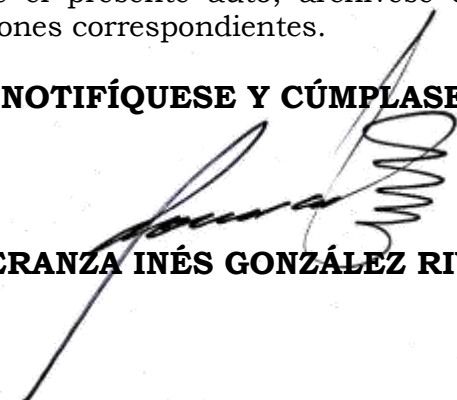
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

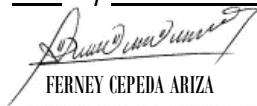
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 015 hoy 01/MAR/2022



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO